



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 DIC 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
05 ENE. 2017
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature] Reg. No. 3058m

0 30152

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
02 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

OFICIO N° 313 -2016-MINAM/DM

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

R-681

Referencia : Oficio N° 651-2016-2017/CPAAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR "Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas".

Al respecto, remito a usted copia del Oficio N° 285-2016-MINAM/DM, que contiene el Informe N° 334-2016-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 212-2016-MINAM/VMDERN/DGDB elaborado por la Dirección General de Diversidad Biológica, el mismo que fuera remitido a su Despacho Congresal, que recoge la opinión institucional sobre el referido proyecto de ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



14 DIC 2016

Lima,

D 27055

OFICIO N° 285-2016-MINAM/DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

15 DIC 2016

Firma: _____ Hora: 16:07

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

Congreso de la República

Presente.-

Referencia : Oficio N° 325-2016-2017/CPAAyE-CR
Oficio N° 655-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho solicita opinión respecto del proyecto de Ley N° 283/2016-CR "Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas".

Al respecto, remito a usted copia del Oficio N° 210-2016-MINAM/DM, que contiene el Informe N° 334-2016-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 212-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, elaborado por la Dirección General de Diversidad Biológica, el mismo que fuera remitido al Congresista Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, que contiene la opinión institucional sobre el referido proyecto de Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERU

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina de
Asesoría Jurídica"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**CARGO****INFORME N° 334 2016-MINAM/SG/OAJ**

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaría General

DE : **Jacqueline Calderón Vigo**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 283/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 660-2016-MINAM/VMDERN
b) Informe N° 212-2016-MINAM/VMDERN/DGDB
c) Oficio N° 331-2016-2017-CA/CR

FECHA : San Isidro, **28 OCT. 2016**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia el cual adjunta los documentos b) y c) relacionados al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Por Oficio N° 331-2016-017-CA/CR de fecha 11 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el **Proyecto de Ley N° 283/2016-CR "Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas"**, formulado por el Congresista Marco Arana Zegarra.
- 1.2 Mediante Informe N° 212-2016-MINAM/VMDERN/DGDB del 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Diversidad Biológica, emite opinión técnica respecto del proyecto de ley citado en el párrafo anterior.
- 1.3 Con Memorando N° 660-2016-MINAM/VMDERN de fecha 27 de octubre de 2016, el despacho del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el precitado informe y sus respectivos antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Con relación a lo planteado en el objeto de la norma "...regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas...", es de señalar, que el uso y gestión de los recursos hídricos, así como el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como de los bienes asociados a esta, se encuentran regulados por la Ley N° 29338, Ley de





Recursos Hídricos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos I y II del Título Preliminar de la acotada ley.

- 2.2 En dicho contexto, el artículo 14 de la citada ley, establece que es la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el ente rector en la materia.
- 2.3 En tal sentido, los numerales 12, 13, 14 y 15 del artículo 15 de la mencionada norma ley, disponen que entre las funciones del ANA, se encuentra la de:
(...)
"12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
13. Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;
14. Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;
15. Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas".
- 2.4 En esa línea de ideas, los párrafos primero y tercero del artículo 75 del mismo cuerpo normativo, establecen que el ANA, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta; consignando asimismo que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas, correspondiendo al ANA, con opinión del Ministerio del Ambiente, el poder declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.
- 2.5 En virtud a lo expuesto, se evidencia que el proyecto de ley estaría proponiendo una doble regulación respecto del objeto del mismo, al existir en la legislación nacional desarrollo normativo sobre la materia, siendo para tales efectos el ente rector la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.6 Finalmente, es de señalar, que a través del Informe N°212-2016-~~MINAM/VMDERN/DGDB~~, la Dirección General de Diversidad Biológica, emite opinión técnica sobre el citado Proyecto de Ley, concluyendo, entre otros, que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua definir el ámbito de aplicación de la propuesta normativa.

III

OPINION:

Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, debe ser revisado teniendo en cuenta los comentarios contenidos en el presente informe y en el Informe de la Dirección General de Diversidad Biológica, conforme al marco legal vigente.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Ministerio del
Ambiente

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

IV. RECOMENDACIÓN:

Dar respuesta al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia de los informes antes referidos, para tal efecto se adjunta el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

SILVIA VELASQUEZ SILVA
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jacquellina Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica





Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Dirección General de Diversidad Biológica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 212-2016-MINAM/VMDERN/DGDB

PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO
Director General de Diversidad Biológica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas.

REFERENCIA : Oficio N° 331-2016-2017-CA/CR (Tra. N° 18816-2016)

FECHA : 21 OCT. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto y documento de la referencia, a fin de emitir opinión según se indica a continuación:

I. Antecedentes

- Mediante Oficio N° 331-2016-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Señor Bienvenido Ramirez Tandazo solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, que propone la "Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas".

II. Análisis

- De acuerdo a lo indicado en la propuesta, la propuesta de ley se enmarca en lo señalado en el Artículo 75° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, sobre Protección del agua, que a la letra dice:
 - La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.
 - La Autoridad Nacional del Agua, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
 - El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.
- Asimismo, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos (Artículo 15), la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones (literal 14): reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Año de la consolidación del Mar de Grau"

- En este marco es competencia de la Autoridad Nacional de Agua la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, en coordinación con los actores y sectores pertinentes.

Sobre la propuesta:

- De acuerdo a la exposición de motivos la finalidad de la propuesta hace referencia a la prevención de conflictos en torno al acceso de recursos hídricos y el desarrollo de actividades extractivas.
- Las definiciones planteadas no precisan el ámbito de aplicación de la ley, en este marco correspondería a la ANA señalar dicho ámbito.
- Respecto a la gestión y las acciones que se pueden desarrollar, deben estar enmarcadas en los instrumentos de manejo sostenible de los recursos hídricos en la cuenca y que son aprobados por el sector pertinente, en concordancia con la política de ordenamiento territorial y zonificación ecológica y económica.
- De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, declara zonas intangibles, con opinión del Ministerio del Ambiente y en el marco de la normativa vigente.

III. Conclusiones

1. Se debe definir el ámbito de aplicación de la Propuesta, estando a cargo de la Autoridad Nacional del Agua definir este ámbito.
2. La regulación de las actividades a desarrollar se deben enmarcar en los instrumentos de gestión y manejo sostenible de los recursos hídricos, en concordancia con la política de ordenamiento territorial y zonificación ecológica y económica.


IV. Recomendaciones

1. Se recomienda transmitir la propuesta a la Autoridad Nacional del Agua, para opinión.
2. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines respectivos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,




José Álvarez Alonso
Director General
Dirección General de Diversidad Biológica


Blga. Coral Calvo Vargas
Especialista en Gestión de Ecosistemas de Humedales